



Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009)

Referencia : 110013104056200900138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
A. CÚCUTA
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH Bucaramanga
Occiso : LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

1. ASUNTO

Se profiere sentencia anticipada, dentro de la actuación adelantada contra **FERNEY ALVARADO PULGARÍN** alias “**CÚCUTA**”, según cargos aceptados de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA**, en la humanidad de **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**.

2. HECHOS

El 7 de marzo de 2003 a eso de las 06:30 de la tarde, en la casa de residencia del docente **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**, ubicada en la finca El Paraíso de la vereda El Clarinetero del municipio de Arauca, fue asesinado de dos disparos en la cabeza, por dos sicarios que se movilizaban en una motocicleta.

Por estos hechos fue vinculado el hoy acusado, quien es integrante del grupo armado al margen de la Ley, Autodefensas Unidas, en calidad de comandante militar, Bloque Vencedores de Arauca.

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Ociso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

3.- INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DEL ACUSADO

FERNEY ALVARADO PULGARÍN¹ alias "CÚCUTA" portador de la C/c 17'.330.619 de Villavicencio - Meta, hijo de FELIX ANTONIO ALVARADO y EPIFANIA PULGARIN, nacido en 15 de junio de 1965 en Tame - Arauca; recluso actualmente, en la cárcel nacional Modelo de esta ciudad, estado civil Unión Libre con GLORIA AFRICANO, tiene tres hijos, grado de instrucción 4º primaria, de ocupación, trabajos varios en agricultura, condenado a las penas de 34 años y 6 meses por Homicidio; así mismo a la pena de 16 años por Homicidio, cuya vigilancia correspondió al Juez Segundo de Ejecución de Penas de Arauca. Como rasgos morfológicos presenta tez blanca, contextura robusta, con calvicie frontal, cabello negro corto, nariz ancha, usa gafas de color café claro, 1:67 mts de estatura; como señales particulares presenta cicatriz en antebrazo derecho de fractura antigua; dice ser causada por proyectil de arma de fuego; cicatriz en el abdomen parte derecha, cicatriz piernas derecha e izquierda y en un testículo ocasionadas por arma de fuego.

4.- COMPETENCIA

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, dada las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y los Acuerdos 4959 y 6093

¹ Folio 100 co

Referencia : 1100131040562009000138
 Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
 Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
 Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
 Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que asignó por descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y juzgados de descongestión.

Fue acreditado dentro del proceso que LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ hasta el día de su deceso era integrante del sindicato "ASEDAR", Asociación de Educadores de Arauca².

5.- ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA

- Dio inicio a la investigación la diligencia de Inspección y levantamiento de cadáver, realizada el día 8 de marzo de 2003, practicada por la fiscalía 2^a Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales de Arauca en la morgue del hospital San Vicente de dicha ciudad.
- Registro de Defunción de quien en vida respondió al nombre de LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ³.
- Declaraciones de JHON ALEXANDER e IVAN MARINO GRISALES POSADA⁴, hijos del occiso.
- Album fotográfico del lugar de los hechos.⁵

² Folio 37 c.o.1

³ Folio 4 co

⁴ Folios 7, 9 y 72 co1

⁵ Folio 12ss co1

Referencia : 1100131040562009000138
 Procesados : FERNEY ALVARADO PULGARIN
 Alias "CÚCUTA"
 Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
 Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso : LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
 Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

- Protocolo de Necropsia de LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ⁶.
- Informe de Policía Judicial, 7.
- Mediante resolución del 22 de septiembre de 2003, la Fiscal 2^a Delegada ante los Jueces Promiscuos del Circuito de Arauca emitió resolución Inhibitoria⁸.
- Resolución del 20 de febrero de 2007, emanada del Fiscal 4 Especializado Subunidad OIT, quien decreta Nulidad del Auto Inhibitorio⁹.
- Informes de Policía Judicial de la UNDH Y DIH relacionados con las tesis que se han tejido respecto de los autores o partícipes de la muerte del docente LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ¹⁰.
- Certificación de la Asociación de Educadores de Arauca-ASEDAR-¹¹
- Declaraciones de MARIA MYRIAN POSADA CORREA; LILIA CRISTINA CAILE; WILLIAN RAMON CAÑIZARES GUACHE y FELIX RAMON BENITEZ MURILLO.¹²
- Orden de Batalla AUC, Bloque Vencedores de Arauca¹³.
- Denuncia del docente FRANCISCO ANTONIO GIL PEÑEROS, sobre la presencia de las AUC en su región¹⁴.

⁶ Folio 15 ss co1

⁷ Folio 19 co1

⁸ Folio 23ss co1

⁹ Folio 29ss co1

¹⁰ Folios 34, 52, 68 y 121 co1

¹¹ Folio 37 co1

¹² Folios 42,44,17 y 49 co1

¹³ Folio 54ss co1

¹⁴ Folio 66ss co1

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Ociso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

- Hoja de vida del privado de la Libertad FERNEY ALVARADO PULGARIN¹⁵.
- Registro de Defunción de OMAR EFREN RIVERA AREVALO¹⁶.
- El 19 de noviembre de 2008 se decretó apertura de investigación en contra de FERNEY ALVARADO PULGARÍN¹⁷.
- Diligencia de Plena identidad del aforado FERNEY ALVARADO PULGARIN¹⁸.
- El día 12 de marzo de 2009 FERNEY ALVARADO PULGARIN fue escuchado en diligencia de conteste¹⁹.
- Con fecha 13 de marzo de 2009 la Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH Proyecto O.I.T. de Bucaramanga, resolvió situación jurídica consistente en Detención Preventiva, sin derecho a libertad²⁰.
- El día 18 de septiembre de 2009 la Fiscalía Cuarta Especializada de los Jueces Penales del Circuito de Ibagué, por Comisión del señor Fiscal 79 de la UNDH y DIH de Bucaramanga formula cargos en contra del acusado ALVARADO PULGARIN como Determinador del delito de Homicidio en Persona protegida²¹.

¹⁵ Folio 76ss co1

¹⁶ Folio 78 y 153 co1

¹⁷ Folio 99 co 1

¹⁸ Folio 87 co1

¹⁹ Folio 99ss co1

²⁰ Folio 104ss co1

²¹ Folio 181ss co1

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : FERNEY ALVARADO PULGARIN
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso : LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

6.- MÓVIL

El acusado responde a la pregunta del por qué asesinaron al profesor, de la siguiente manera: *“ese hecho si fue ordenado por las autodefensas por el comandante MARTIN ... el día que llegamos del Caracol, pasamos por esa escuela y el Comando MARTÍN (comandante militar del bloque vencedores de Arauca de las AUC) me dijo que ese señor que estaba ahí en esa casa tocaba darlo de baja porque ahí era donde se reunía la guerrilla y que tenía control de esa vereda por parte de la guerrilla... La información que tenía el comando MARTIN era que ahí se reunía la guerrilla, no se como se corroboró esa información ni sé quién se la dio...”*²²

7.- SENTENCIA ANTICIPADA

En diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada se respetaron las garantías Constitucionales y Legales del procesado, fue asistido por su defensor técnico, conoció el cargo imputado, así mismo los alcances y beneficios por acogerse a esta figura jurídica. En dicho acto procesal el aforado aceptó cargos por el delito de Homicidio en Persona Protegida y causa bastante extrañeza, el constatar que se guardo total silencio por los delitos de concierto para delinquir, el cual había sido formulado en la indagatoria y por

²² Folio 102 col

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Ociso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

el que se le impuso medida de aseguramiento y por el delito de porte ilegal de armas de fuego.

Destáquese que la figura prevista en el Art. 40 del C.P.P. Ley 600 de 2000, entraña unos efectos y unas consecuencias que se resumen de la siguiente manera:

- El sindicado no puede retractarse de la aceptación de los cargos que le ha formulado la Fiscalía en su oportunidad.
- Implica renuncia a la solicitud y práctica de pruebas.
- La sentencia que se dicte ha de ser condenatoria.
- El procesado y su defensor solo pueden apelar la sentencia anticipada, respecto de la dosificación de la pena; los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y la extinción de dominio sobre bienes, de llegar a existir.
- El vinculado renuncia a un juicio ordinario, adelantado con las formas propias del juicio bajo los principios de presunción de inocencia -in dubio pro reo-.
- El acusado tampoco puede controvertir su responsabilidad, porque de antemano ha aceptado ser el autor de la conducta a que se contrae el pliego contentivo de los cargos que equivale a la resolución acusatoria.

La Figura Jurídica de Sentencia Anticipada contentiva en el artículo 40 de la Ley 600 de 2000 del Estatuto Adjetivo Penal fue estatuida para dar efectiva aplicabilidad a los principios de celeridad,

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

economía procesal, eficacia de la justicia, bajo la voluntad del sentenciado frente a la aceptación de los cargos formulados por el instructor.

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional²³ ha predicado:

“...implica renunciaciones mutuas del estado y del sindicado; la renuncia del estado a seguir ejerciendo sus poderes de investigación y la del imputado a que se agoten los trámites normales del proceso, a la controversia de la acusación y de las pruebas en que se funda. El estado reconoce que los elementos de juicio aportados hasta el momento, son suficientes para respaldar un fallo condenatorio, que debe partir de la certeza del hecho punible y de la responsabilidad del procesado...”

8.- CONSIDERACIONES

La sentencia anticipada admite una condena para el acusado, para dimanar el fallo en ese sentido se requiere inexorablemente la presencia de los presupuestos que ordena el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal.

²³ C: Const., sent. SU-1300 dic. 6/2001. M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

Sobre el particular el inciso 2º, marca los derroteros en la necesidad de la prueba y estipula taxativamente que para proferir sentencia condenatoria, se hace necesario contar con pruebas que conduzcan a la plena certeza de la conducta punible y responsabilidad penal del acusado, premisa que tiene plena armonía con lo plasmado en el artículo 9º del Catálogo de las Penas, donde estipula que la conducta para ser punible, requiere ser típica, antijurídica y culpable, puesto que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado, lo cual implica que el comportamiento reprochable debe realizarse con culpabilidad.

Se procede entonces, al análisis de las pruebas arrimadas al cartulario, bajo la luz que irradia el artículo 238 CPP -principio de la sana crítica- a efectos de establecer si se reúnen las exigencias de la norma en cita para emitir un fallo condenatorio. Veamos:

Aunque los hechos atribuidos al procesado corresponden a un concurso de delitos, en el acta de aceptación de cargos para sentencia anticipada, pieza que nos marca los límites de la congruencia con la sentencia a proferir, sólo procederemos por el delito impuesto y aceptado, de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, descrito por el legislador con la finalidad de proteger el derecho fundamental a la vida de los asociados; norma privilegiada constitucionalmente en el artículo 11 de la Carta Magna y de los Bienes y Personas Protegidas por el Derecho Internacional

Referencia	:	1100131040562009000138
Procesados	:	FERNEY ALVARADO PULGARIN Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso	:	LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión	:	SENTENCIA ANTICIPADA

Humanitario o régimen de protección en el contexto de conflictos armados.

a. Acreditación del verbo rector

La conducta se enuncia a partir del verbo matar, puntualiza la anulación del derecho a la vida de un ser humano a consecuencia del actuar de otro, por acción u omisión. En este caso se verifica el deceso violento por accionar de arma de fuego de quien en vida respondió al nombre de **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ** en su morada ubicada en la finca el Paraíso, vereda el Clarinetero, de la ciudad de Arauca, cuando se encontraba en su casa en compañía de uno de sus hijos, a eso de las seis de la tarde aproximadamente, en sus quehaceres hogareños, luego de haber culminado su jornada laboral.

Así se demostró con el Acta de Inspección de cadáver ²⁴ llevada a cabo el día 08 de marzo de 2003, por la Fiscalía Segunda Local del municipio de Arauca.

En el mismo sentido, aparece el album fotográfico²⁵ y el Protocolo de Necropsia²⁶ practicado al día siguiente de la muerte, en el que se concluye "... *HOMBRE ADULTO QUE FALLECE POR SHOCK NEUROGENICO, SECUNDARIO A MULTIPLES LACERACIONES*

²⁴ Folio 2ss co 1

²⁵ Folio 12ss co1

²⁶ Folio 15ss co1

Referencia	:	1100131040562009000138
Procesados	:	FERNEY ALVARADO PULGARIN Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso	:	LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión	:	SENTENCIA ANTICIPADA

CEREBRALES, SECUNDARIO A HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO. MANERA DE MUERTE HOMICIDIO...".

En la descripción de lesiones se señalan 2 orificios de entrada de proyectil en región occipital y región orbital derecha, sin tatuajes, ni ahumamiento de pólvora²⁷. Del mismo modo, aparece el registro civil de defunción²⁸.

b.- Acreditación del ingrediente normativo “con ocasión y en desarrollo de conflicto armado”:

La fuente formal que nos describe los elementos que deben contener los conflictos internos se encuentra principalmente en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra atinente a los conflictos armados sin carácter internacional, Protocolo II de 1997 que protege a todas las personas que no participan directamente en las hostilidades, complementado por el artículo 3º Común de los Convenios de Ginebra de 1949, instrumentos con calidad de mandato superior por integrar el bloque de constitucionalidad, de conformidad con el artículo 93 de la Carta Política Colombiana.

El artículo 1º del Protocolo II precisa que su objeto es proteger las víctimas de los conflictos armados no internacionales, que se desarrollen en el territorio de una alta parte contratante, entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados

²⁷ Folio 27ss col

²⁸ Folio 04 col

Referencia : 1100131040562009000138
 Procesados : FERNEY ALVARADO PULGARIN
 Alias "CÚCUTA"
 Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
 Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso : LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
 Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

organizados, que bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio, un control tal, que les permita realizar operaciones sostenidas y concertadas.

El conflicto armado en Colombia constituye una realidad objetiva, materia de aprehensión dentro del proceso penal:

“El artículo 3º. Común se aplica en caso de “conflicto armado que no sea de índole internacional”... Debería insistirse que la intensidad de un conflicto no internacional no depende de los juicios subjetivos de las partes en conflicto. Debería recordarse que las cuatro convenciones de Ginebra, así como los dos protocolos adicionales, fueron adoptados primordialmente para proteger a las víctimas, así como las víctimas potenciales, de conflictos armados. Si la aplicación del derecho internacional humanitario dependiera únicamente del juicio discrecional de las partes en conflicto, la mayor parte de los casos habría una tendencia por parte de éstas a minimizar el conflicto. De este modo, en base a criterios objetivos... el artículo 3º común... aplicaría una vez se ha establecido que existe conflicto armado interno que cumple con los respectivos y predeterminados criterios”²⁹

De las evidencias aportadas, surge la certeza de que el bloque Vencedores de Arauca de la AUC, operó en el Departamento de Arauca como grupo armado organizado con estructura militar jerarquizada y mandos responsables, tal como se establece en el informe de policía judicial del CTI: “...cuenta con un número

²⁹ TPIR, judgment, The prosecutor v. Sejan Paul Akayesu., ICTR-96-4-T, parrs. 602-3 citado en Derecho Internacional Humanitario, Valencia Villa Alejandro, pag. 88.

Referencia	:	1100131040562009000138
Procesados	:	FERNEY ALVARADO PULGARIN Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso	:	LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión	:	SENTENCIA ANTICIPADA

*aproximado de 335 bandoleros aproximadamente organizados en cinco contraguerrillas.*³⁰

Por consiguiente, dicha organización irregular estaba organizada con mandos responsables y tuvo tal control territorial, que desplegó acciones militares sostenidas y concertadas, sin Dios ni ley a lo largo del departamento del Arauca. Y como se explica en los comentarios elaborados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, no es necesario que ese control territorial sea indefinido, pues *“en muchos conflictos se observa una gran movilidad en el teatro de las hostilidades, pudiendo ocurrir que el control territorial cambie rápidamente de manos... Es la palabra “tal” la que da la clave a la interpretación. El control debe ser suficiente, para poder realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el Protocolo...”*³¹.

Aunque cabría la discusión respecto de que en este caso el conflicto no se presenta entre fuerzas armadas estatales y fuerzas armadas disidentes o grupos armados pues se habla de grupos de autodefensas que pretenden combatir las guerrillas, consideramos que aplicando el principio *pro homine*, nos atenemos a lo dispuesto en el artículo 3º común, en cuanto impone la aplicación del derecho internacional humanitario *“en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de las Altas Partes Contratantes...”*, y el nuestro supera por sus características e intensidad, los simples disturbios y tensiones interiores. Y de todos modos, de conformidad con el artículo 214

³⁰ Folio 54ss col

³¹ CICR, Comentario del Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Párr. 4467 y 4466

Referencia	:	1100131040562009000138
Procesados	:	FERNEY ALVARADO PULGARIN Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso	:	LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión	:	SENTENCIA ANTICIPADA

de la Constitución política numeral 2º, *“se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario...”*; en palabras de la H Corte Constitucional al hacer el control de constitucionalidad de ley aprobatoria del tratado: *“...las reglas del derecho internacional humanitario son hoy –por voluntad expresa del constituyente-, normas obligatorias per se... Y lo son “en todo caso” como lo señala significativamente la propia Carta...”*³².

Muy relevante resulta la queja que se allegó al expediente, por parte de otro docente de la región, quien relata de manera dramática como se salvó milagrosamente de la muerte que había sido cobardemente “sentenciada” por lo paramilitares y que indica el escalofriante modus operandi del bloque vencedores de Arauca, al que pertenecía el procesado FERNEY ALVARADO PULGARIN, cuando “rompían terreno”: *“...cuando por primera vez hacen presencia los paramilitares a nuestra vereda... en un promedio de 250 hombres aproximadamente, vestidos con camuflados y con armas de fuego de largo alcance. Recorren la vereda casa a casa preguntando por la guerrilla y les decíamos que por ahí pasaban esporádicamente dos o tres guerrilleros pero que no se paraban... vuelven a hacer presencia más poquitos, como unos quince hombres armados y van a la casa denominada las pampas donde asesinan a Julio Alexander Ceballos y se llevan retenido a Javier nieves y dejan una viuda y dos niños huérfanos... prohíben a la comunidad salir hasta nueva orden... asesinan a una persona, roban a los habitantes... me dicen, “nos vamos a llevar el motor fuera de borda suyo, que es una orden que tenemos”... les digo que cómo piensan llevarse el motor... me dejaron ir como a las 6:00 p.m. Llegué de nuevo a la vereda. Pensé para mis adentros “pagando la vacuna a esta gente ya no se meten con uno”. Equivocación tan*

³²Corte constitucional C-574 de 1992. MP. Ciro Angarita Barón p. 114

Referencia	:	1100131040562009000138
Procesados	:	FERNEY ALVARADO PULGARIN Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso	:	LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión	:	SENTENCIA ANTICIPADA

grande que tenemos... se desplazaron cinco familias de la vereda... terminé el año escolar con cuatro alumnos...el 19 de abril en un promedio de 250 hombres vestidos de camuflado y con armas largas se identificaron como las autodefensas bloque vencedores de Arauca, se regaron por la vereda y preguntaban por la guerrilla... le decíamos que desde el año pasado cuando ellos habían llegado por primera vez, no habían vuelto a salir... en la charla con el "para" me quitó el reloj que lo quería mirar y se quedó con él. Al cabo de un rato me llamaron los dos comandantes y me preguntaron cuántos años tiene de estar trabajando en Aguasclaras? Y les respondí 18 años. Entonces dijeron: "propio guerrillero" ... luego me dijo: "profesor se entregó un guerrillero y la información que tenemos es que abajito de la casa suya duerme la guerrilla y que un día van y comen donde don Andrés y al otro día vana donde usted. También que usted tiene doscientas (200) reses y es colaborador de la guerrilla". Inmediatamente le contesté que hacía tiempo la guerrilla no pasaba por allí, que yo no tenía sino 65 reses y que nunca en mi vida había sido colaborador de la guerrilla, que otras veces nos tocaba darles de comer como lo hacía con ellos porque el que tiene las armas tiene el poder... luego se vino "foca" t me dijo vamos para la mata, sin darle la espalda le decía que por qué me iba a matar si yo no sabía nada, que no tenía que ver en nada... luego me dice, arrodílese y no corra y cuando vuelve y me repite arrodílese, salí corriendo con todas mis fuerzas sin mirar para atrás, llegando al monte veo donde sale tierra de dos tiros que me hicieron pero no dieron en el blanco... desde las 10:30 de la mañana hasta las 9:00 de la noche aproximadamente duré ... salía al barranco y ahí pasé la noche..... como a la una de la tarde llego a la casa de doña Aleja, quien me sale llorando y diciendo que me pierda porque

Referencia	:	1100131040562009000138
Procesados	:	FERNEY ALVARADO PULGARIN Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso	:	LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión	:	SENTENCIA ANTICIPADA

*están bravos buscándome... me cuenta que a don Andrés lo habían matado y que la moto mía y el ganado mío, así como el de don Andrés se lo habían llevado...'*³³

El acusado narra que el Bloque Vencedores de Arauca, está integrado por un ejército armado ilegal, con estructura jerarquizada y mandos militares que ejercen el control de la tropa; señala que estuvo al lado de los Jefes como escolta, bajo las órdenes del comando MILICIA, luego MARIO o MARTIN y por último fue encargado de las milicias urbanas de Arauca y que recibía órdenes de los comandantes para "dar de baja" a personas; en algunas ocasiones ejecutaba personalmente la orden; señala que operó en varias ciudades del departamento de Arauca.

Parece una novela de terror, lo que se lee en la "orden de batalla" traída al proceso el 10 de diciembre de 2005³⁴, respecto de que el bloque vencedores de Arauca fue "comprado" a CARLOS CASTAÑO por los hermanos Múnera ("*una sofisticada organización dedicada al tráfico de sustancias estupefacientes*"³⁵) para proteger sus cultivos de coca, que sus antiguos socios de las FARC cuando aprendieron el negocio pretendieron quitárselos: "*en junio de 2001, CARLOS CASTAÑO anunció... que iba a enviar 3000 hombres al departamento de Arauca... noticia que causó desconcierto en la comunidad más cuando la guerrilla empezó a asesinar selectivamente presuntos auxiliares de las autodefensas... causó tanto pánico en los delincuentes*

³³ Folio 66 co1

³⁴ FI 54 c.o. 1

³⁵ "*su perfil violento los posicionó en la primera escala de las estructuras de narcotraficantes del cartel del norte del Valle...*" FI 56 c.o.1

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431

Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.

Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

j56pctobt@cendoj.ranajudicial.gov.co

notifioit08@hotmail.com

Referencia	:	1100131040562009000138
Procesados	:	FERNEY ALVARADO PULGARIN Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso	:	LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión	:	SENTENCIA ANTICIPADA

*como en la población civil... sus primeras actividades inician el 18 de septiembre de 2001 cuando aparecieron unos graffitis... "MUERTE A SAPOS" "PROXIMA MASACRE A GUERRILLEROS"*³⁶.

De lo anterior se deduce el dominio territorial que impunemente ostentaban, con la posibilidad de desplegar operaciones militares diarias y sostenidas, al servicio de sus mafiosos intereses: "...cuenta con importante brazo armado, encargado de coordinar los ajustes de cuentas, por cuanto su filosofía en materia de seguridad es desaparecer (asesinar) a toda aquella persona que pueda suministrar información sobre su ubicación o actividad ilícita"³⁷". Inexplicablemente, uno de los "dueños" de ese bloque, VICTOR MANUEL MEJIA MUNERA fue aceptado en la mesa de diálogo del Gobierno Nacional en Santafé de Ralito Córdoba, tal como aparece en los propios informes de inteligencia del Estado³⁸-

Es espeluznante constatar en los diferentes procesos que se adelantan en este despacho judicial con competencia nacional para homicidios y violencia contra sindicalistas, el baño de sangre que corría por donde los paramilitares pasaban. No escapaba nadie de sus manos, no había inocentes, al punto que cualquier persona podía ser señalada irresponsable y abusivamente y era persona muerta. Tampoco había consideración alguna con los seres indefensos, puesto que ingresaban cobardemente a la propia residencia de las víctimas para asesinarlas frente a los niños, sin que

³⁶ ib

³⁷ FI 59 c.o. 1

³⁸ FI 59 c.o. 1

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : FERNEY ALVARADO PULGARIN
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Ociso : LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

ninguna autoridad lo hubiera evitado, o los persiguiera y los llamara a responder.

La muerte de LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ fue "*con ocasión*", es decir, tuvo su causa en la necesidad que tenían las autodefensas de esa región, en el año 2003, de mantener el asentamiento de su diabólico poderío militar y financiero en el departamento de Arauca y también fue "*en desarrollo*", pues el conflicto armado fue el escenario sin el cual, el resultado lesivo no se habría producido. Las autodefensas dominaban esa región, se paseaban con su tridente de muerte, al extremo que su ilegítima e ilegal supremacía hacía pensar inexistente un gobierno local constitucional (cómo se paseaban como pedro por su casa 250 hombres armados y uniformados? Como se tomaban una vereda, robaban, amenazaban, cerraban escuelas y asesinaban al que les daba la gana?). Ni siquiera se cubrían el rostro para ocultar sus identidades, se sabían los amos de la región; buscaban un medio de transporte para ingresar rápidamente y asegurar su huída, o en varias ocasiones llegaban descaradamente a pié y una vez cometido el asesinato, se alejaban del mismo modo, a sabiendas que nadie se les interpondría. No buscaban lugares apartados u oscuros, sino que atacaban a plena luz del día y de manera tan cobarde, en la propia residencia de las víctimas, frente a toda una comunidad inerme y asediada por el terror.

El homicidio de LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ lo comete el mafioso aparato organizado de poder paramilitar, sin que en la

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431
Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co
j56pctobt@cendoj.ranajudicial.gov.co
notifioit08@hotmail.com

Referencia	:	1100131040562009000138
Procesados	:	FERNEY ALVARADO PULGARIN Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Ocísio	:	LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión	:	SENTENCIA ANTICIPADA

riada de sangre exacerbada por su ilimitado poderío, les importara a ciencia cierta, si con la muerte se obtenía alguna ventaja militar concreta sobre el enemigo, pues simple y llanamente, pero también vergonzosamente, pretendían era dañar de la manera más cobarde, el tejido social, a la población civil.

Así las cosas, vemos que emerge de manera diáfana el vínculo causal entre el absurdo conflicto armado sufrido en Colombia y el asesinato del docente, pues los homicidios permitidos para el Derecho Internacional Humanitario, son únicamente aquellos que se cometen como actos de guerra, en los que un ejército armado y preparado para la batalla, se enfrenta a otro en las mismas condiciones y no como en este caso, que estructuras militares arremeten de manera inmisericorde, pero principalmente cobarde, en contra de la población civil, de hombres y mujeres inermes, miembros de asociaciones gremiales, defensores de derechos humanos, maestros y denunciantes de hechos de corrupción, quienes ejercen roles imprescindibles en sociedades democráticas y pluralistas.

c. Acreditación de la cualificación de sujeto pasivo

Para agotar el tipo penal se encuentra otro ingrediente normativo, que es la calidad de persona protegida del sujeto pasivo, de conformidad con los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia. Calidad vivificada en la humanidad de LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ, un campesino

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431
Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co
j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
notifioit08@hotmail.com

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

que laboraba en la docencia, que en sus ratos libres se dedicaba a labores agrícolas.

LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ fue cobardemente asesinado por hombres armados, parapetados en una repugnante estructura militar, sin la más mínima consideración por su hogar, pues lo engañaron con el pretexto de pedir agua para tomar, para que una vez les diera la espalda, cobardemente le dispararan; con total desprecio por la vida humana.

Aunado a lo anterior se trajeron al proceso las voces de MARIA MYRIAN POSADA CORREA y LILIA CRISTINA CAILE en sus calidades de esposa y compañera del inanimado; así mismo de sus compañeros de profesión WILLIAN RAMON CAÑIZARES GUACHE y FELIX RAMON BENITEZ MURILLO quienes aseveran que el occiso nunca les informó haber sido amenazado; sólo supieron que días antes de su muerte, paramilitares del sector registraron abusivamente su residencia dizque buscando armas³⁹.

Fueron recopilados diversos informes de Policía Judicial⁴⁰ donde se deja constancia de las diferentes entrevistas realizadas a varios de los familiares y compañeros del inanimado, en busca de establecer posibles causas de su asesinato. De los mismos se destaca, el rendido el día 10 de septiembre de 2008 en el que se dice que ubicaron a la doctora ROSA PLAZAS, (coincidentalmente es otra ROSA PLAZAS, la fiscal que realiza la diligencia de inspección a

³⁹ Folios 42ss,44ss,47ss y 49ss col

⁴⁰ Folios 34,52,68 y 121 col

Referencia	:	1100131040562009000138
Procesados	:	FERNEY ALVARADO PULGARIN Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso	:	LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión	:	SENTENCIA ANTICIPADA

cadáver) apoderada de un paramilitar oriundo de Tame apodado Cúcuta, estableciéndose que responde al nombre de FERNEY ALVARADO PULGARIN del que manifestó tener conocimiento de varias muertes en Arauca, entre ellas, la del docente LUIS ALFONSO GRISALES POSADA⁴¹.

Destáquese que el inanimado no participaba directamente en las hostilidades, toda su vida sirvió a la patria como docente, contra él sólo había señalamientos abusivos y arbitrarios de ser auxiliador de la guerrilla. Y es que aún en el supuesto caso – no probado - que hubiese un auxilio real con el grupo armado ilegal enemigo de las también ilegales autodefensas, no cabría autorización alguna para asesinarla en las condiciones que se hizo, cuando se hallaba inerme, indefenso, desarmado, vulnerable, cuando estaba recogido en su hogar.

El Derecho Internacional Humanitario protege a las personas que no participan “directamente” en las hostilidades, tal como se desprende del artículo 3º Común a los Convenios de Ginebra. La participación directa de un civil se da “*cuando asume el papel de combatiente y participa en las hostilidades estableciéndose una relación causal entre la actividad que él desarrolla y el daño cometido al enemigo en el tiempo y lugar en que se desarrolló dicha actividad*”⁴². Dicho de otro modo, el civil pierde su inmunidad únicamente cuando participa en actos de guerra destinados por su

⁴¹ Folios 69 co1

⁴² Goldman, Robert “Derecho Internacional humanitario y actores no gubernamentales” 1993
Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431
Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co
j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
notifioit08@hotmail.com

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

naturaleza o propósito, a causar daño concreto al material o al personal de la fuerza armada adversa⁴³.

Bajo esta óptica, no hay reparo alguno para predicar, que el hecho sí existió, es decir que en la tarde del 07 de marzo de 2003, se produjo, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado que se vive en Colombia, un atentado que segó la vida de LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ, persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario, por hacer parte de la sociedad civil, quedando así demostrada plenamente la materialidad del ilícito y que permite adecuarla a la normatividad por la cual fue calificada.

Discernido lo atinente a la materialidad, se ponderará lo referente a la responsabilidad reclamada.

9.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Teniendo en cuenta la conducta atribuida en la diligencia de Formulación de Cargos para sentencia Anticipada, fue solamente por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, se hace necesario ponderar el real compromiso y rol que desempeñó en la organización armada ilegal autodenominadas autodefensas -AUC-, cuya estructura criminal se atribuye sangrientos hechos luctuosos en el territorio nacional, en este caso en la ciudad de Arauca.

⁴³ CICR, Comentario al Protocolo II, Tomo II Párr. 1944.
Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431
Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co
j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
notifioit08@hotmail.com

Referencia	:	1100131040562009000138
Procesados	:	FERNEY ALVARADO PULGARIN Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso	:	LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión	:	SENTENCIA ANTICIPADA

Sin llegar a equívocos, se tiene que el modus operandi desplegado, es propio de asesinatos selectivos, realizados por estructuras militares enquistadas en la región, que gozaron de gran impunidad y se mostraron interesados en exterminar esquizofrénicamente a todo aquel que arbitrariamente señalaran como disidente de sus mafiosas ideas, tal como se establece de las propias declaraciones del acusado: *"...Ese hecho si fue ordenado por las autodefensas por el comandante MARTÍN y los que le dieron de baja fue entre el NEGRO y PATON...recién llegados a Arauca a la finca de MARCOS ATAYA, al otro día de que llegamos, o sea el día que llegamos del Caracol pasábamos por esa escuela y el Comando MARTÍN me dijo que ese señor que estaba ahí en esa casa tocaba darlo de baja porque ahí era donde se reunía la guerrilla y que tenía control de esa vereda por parte de la guerrilla y llegamos ese día ahí donde MARCOS ATAYA y el otro día le dije al PATON y al NEGRO que fueran y le dieran de baja. Salieron de la finca como a las 6 o 6:20 de la tarde en una moto azul 175 Suzuki y le dieron de baja..."*⁴⁴.

Vemos que el procesado admite fríamente haber dado la orden de asesinar al señor LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ, señalando cínicamente que lo hizo porque a su vez se lo ordenaron a él: *"...la información que tenía el comando MARTIN era que ahí se reunía la guerrilla, no sé cómo se corroboró esa información ni se quien se la dio...usaron una pistola calibre 9mm Pietro Baretta, que era de la organización y fue el NEGRO quien disparó, ya que PATON era*

⁴⁴ Folio 102 col

Referencia	:	1100131040562009000138
Procesados	:	FERNEY ALVARADO PULGARIN Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Ociso	:	LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión	:	SENTENCIA ANTICIPADA

quien iba conduciendo la moto ⁴⁵, valga entonces señalar que impusieron la Ley del más salvaje, trasgrediendo la libre determinación de las personas, irrespetando la postura de la población civil.

La manera como relata la producción de los hechos coincide en la forma en que se conoce, sucedieron: *"... me dijeron – se refiere a los autores materiales – que lo cogieron por la espalda... me dijeron que llegaron y lo saludaron, él estaba sólo y le habían pedido un vaso de agua y cuando voltió a sacar el agua, le dispararon por la espalda..."* ⁴⁶

El hijo del obitado los narró de la siguiente manera: *"se escuchó un impacto de arma de fuego inmediatamente sonaron dos más... dos tipos uno alto delgado como de 1.75 o 1.80 de estatura, moreno, tenía un pasamontañas en la cabeza como de gorra,... el otro aproximadamente 1.60 mts de estatura, de color moreno... ambos eran delgados. Después de eso me dirigí hacía el cuerpo de mi padre, notando que tenía abierta la tapa de los sesos y un ojo espichado por donde salía el proyectil..."* ⁴⁷

La Coautoría lleva consigo el sentimiento de actuar en una obra propia, inserta en una labor global común; en este caso, el comportamiento del encartado fue signado por dicha directriz o co-dominio del hecho, con importante aporte en la ejecución del

⁴⁵ Folio 102 co1

⁴⁶ FI 102 c.o.1

⁴⁷ FI 72 c.o. 1

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

delito. El enjuiciado era cabeza de mando dentro del aparato paramilitar, en el que coexiste una marcada y particular solidaridad que permite atribuir el hecho ilícito tanto a los que ejecutan las órdenes, -autores materiales o mediatos según la postura que se escoja- como a los que dan la orden.

Dentro de la organización se impartió la política de "*dar de baja*" a quienes fueran señalados como colaboradores, auxiliares, miembros de la guerrilla o cínicamente, al que el comandante ordenara asesinar, política compartida por las personas que hacían parte de la estructura paramilitar.

El encartado envió a sus subalternos a cometer conductas reprochables de todo punto de vista, actuando por ello en su calidad de Coautor, pues hizo caso omiso a los preceptos legales y constitucionales que establecen la observancia de las reglas concernientes a Derechos Humanos respecto al trato y salvaguarda de la preservación de la vida de las personas y con mayor connotación, los civiles.

El artículo 11 del Estatuto de las Penas consagra que además de típica, la conducta también debe ser antijurídica en la medida que el comportamiento asumido por el encartado vulnere el bien jurídico de la vida, no observándose causal de justificación alguna que lo ampare, por el contrario se observa el incumplimiento de las normas prohibitivas que protegen el interés jurídico referido.

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

No se encuentra información o prueba donde se señale que el procesado fuese afectado por alguna circunstancia que le impidiera comprender la ilicitud de su actuar o de determinarse conforme a esa comprensión, a la luz del artículo 33 del código penal, debe ser catalogado como imputable.

En el caso que es objeto de decisión resulta claro afirmar, que el único camino a seguir no es otro que gravar a FERNEY ALVARADO PULGARÍN con una Sentencia Condenatoria tal como en efecto se hará y a petición del mismo, en la diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada, en calidad de coautor del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA aunado al interés que tiene la comunidad, respecto de que los peores atentados contra la dignidad humana no queden impunes.

Sin más preámbulos, es jurídico y procedente que en respuesta a ese actuar criminoso se profiera en contra del culpable, sentencia de carácter condenatorio, imponiéndole una pena que además de ser necesaria, sea razonable y proporcional con la entidad del bien jurídico transgredido, a efectos cumpla con los fines de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

10.- CALIFICACIÓN JURÍDICA

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

Encuentra perfecta adecuación típica en el Catálogo de las Penas, CAPITULO II, DEL HOMICIDIO, para el caso, del delito de Homicidio en Persona Protegida, contemplado en el artículo 135 del Código Penal.

11.- PUNIBILIDAD

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son complementos de prevención general, es decir, tienen efectos persuasivos puesto que el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus objetivos principales que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de incurrir en imposición de sanciones.

Conforme a los criterios y reglas para la determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, se procede a individualizar la pena teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 59 del CP y sus armónicos 60 y 61 ibídem, procediendo a establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley y posteriormente se procederá a realizar la acumulación aritmética a las voces de lo ordenado en el artículo 31 ibídem.

Se tiene que la pena mínima es de 30 años -360 meses- y la máxima 40 años -480 meses-, siendo éste el marco punitivo.

Referencia : 1100131040562009000138
 Procesados : FERNEY ALVARADO PULGARIN
 Alias "CÚCUTA"
 Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
 Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso : LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
 Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
360 meses	Art. 135	480 meses

De acuerdo con los parámetros del artículo 61 del Código Penal, procederemos a la individualización de la pena de la siguiente manera; la pena mínima es 360 meses y la máxima de 480 meses, abre un espacio de 120 meses, resultante de la diferencia entre la pena máxima y la pena mínima. Ésta cifra se divide en 4 para formar cuartos de 30 meses que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado, de la siguiente manera:

Cuarto mínimo	Cuartos 1º cuarto	Medios 2º cuarto	Cuarto máximo
360 a 390 (30 meses)	390 a 420 (30 meses)	420 a 450 (30 meses)	450 a 480 (30 meses)

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad), pero teniendo en cuenta que a pesar de existir visibles y notorias circunstancias genéricas de agravación, como es el hecho de actuar por motivo abyecto o fútil, o la inspiración en móviles de intolerancia y discriminación, o el obrar en coparticipación criminal, o con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, las cuales, no fueron atribuidas en el acta de formulación de cargos, debemos partir del cuarto mínimo.

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

En atención a la gravedad del comportamiento, se extinguió el derecho fundamental a la vida de un ser humano; la modalidad de la conducta, fueron hombres armados los que arremetieron inmisericordemente contra el indefenso LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ que se encontraba recogido en su residencia de habitación y los factores de ponderación señalados en el inciso 3° del artículo 61 del CP, tales como el desprecio por la vida con la que actuó el procesado, quien planeó y estudio con insensibilidad la forma en que se cometería el delito, individualizaremos la pena a imponer en TRESCIENTOS NOVENTA (390) meses de PRISIÓN.

12.- FENOMENOS POSTDELICTUALES

Teniendo en cuenta que el encausado se acogió a la figura jurídica de terminación anticipada del proceso en la diligencia de indagatoria y a que el artículo 40 de la Ley 600/00 fija la reducción de pena en una tercera parte para quien se acoja a sentencia anticipada durante la etapa instructiva, pero, Ley 906/04, artículo 351 concede una rebaja de pena mayor, "hasta la mitad" de la pena para la aceptación de cargos en la audiencia de formulación de la imputación, debemos concluir, tal como lo reconoce la Jurisprudencia, que la aceptación de cargos para sentencia anticipada prevista en la Ley 600/00 es similar al allanamiento a cargos de la Ley 906/04 y habida consideración que la rebaja prevista en la segunda disposición resulta más favorable a los encartados, sobre esa base se realizará el descuento.

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431
Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co
j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
notifioit08@hotmail.com

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Ociso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

El artículo 40 de la Ley 600/00 fija la reducción de pena en una tercera parte, que en este caso correspondería a 130 meses por acogerse a la diligencia de sentencia anticipada durante la etapa instructiva; de otro lado, la Ley 906/04, artículo 351 reseña una rebaja de pena "hasta la mitad" es decir, 195 meses, no de la mitad, por lo que se estima que la colaboración con la administración de justicia estuvo mediada única y exclusivamente por la conciencia utilitarista de obtener beneficios sustanciales con la ley de Justicia y Paz y no por una conciencia de real remordimiento y verdadera reparación de los brutales acontecimientos causados a la víctima, a sus familiares y al tejido social en general, pues se conoce que se no se desmovilizó voluntariamente, sino que fue capturado en julio de 2003. Se estima pues la rebaja para el enjuiciado en CIENTO CUARENTA (140) MESES DE PRISIÓN, quedando la pena principal en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MESES DE PRISIÓN.

El procesado confesó desde la primera versión dada a la autoridad judicial, por lo que tendrá derecho a una rebaja de conformidad con el artículo 283 de la Ley 600 de 2000 que establece: *"... A quien fuera de los casos de flagrancia, durante su primera versión ante el funcionario judicial que conoce de la actuación procesal confesare su autoría o participación en la conducta punible que se investiga, en caso de condena, se reducirá la pena en una sexta (1/6) parte, si dicha confesión fuere el fundamento de la sentencia..."*

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Ociso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

En el caso concreto, merece concedérsele la rebaja de la pena por confesión, consistente en la disminución de una sexta parte (1/6), correspondiendo a 41 meses y 20 días que restados a los 250 meses de pena impuesta, arroja un guarismo de DOSCIENTOS OCHO (208) MESES y DIEZ (10) DIAS de prisión.

Sentadas las anteriores premisas, se tiene que la PENA PRINCIPAL DEFINITIVA a imponer a FERNEY ALVARADO PULGARÍN alias "CÚCUTA" es de DOSCIENTOS OCHO (208) MESES y DIEZ (10) DIAS de prisión, equivalentes a DIECISIETE (17) AÑOS; CUATRO (4) MESES y DIEZ (10) DIAS DE PRISIÓN.

a. PENA DE MULTA

El artículo 135 del Estatuto de las penas prevé también como pena principal, sanción de multa entre dos mil (2000) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Establecido los parámetros de los mínimos y máximos en que ha de moverse la multa, procederemos a sacar la diferencia entre la pena de multa mínima y la máxima a efectos de establecer los cuartos en que se ha de mover el ámbito punitivo, es decir a 5.000 smlmv, le restamos 2.000 smlmv y el resultado que es 3.000 lo dividimos por 4 para obtener el marco de movilidad, que es 750 smlmv.

Referencia : 1100131040562009000138
 Procesados : FERNEY ALVARADO PULGARIN
 Alias "CÚCUTA"
 Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
 Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso : LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
 Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

CUARTO MINIMO	1° CUARTO MEDIO	2° CUARTO MEDIO	CUARTO MÁXIMO
2.000 a 2.750 (750 smlmv)	2.750 a 3.500 (750 smlmv)	3.500 a 4.250 (750 smlmv)	4.250 a 5.000 (750 smlmv)

Atendiendo la gravedad del comportamiento, la modalidad de la conducta y los factores de ponderación plasmados en el inciso 3° del artículo 61 del C.P. individualizaremos la pena para la sanción pecuniaria a imponer al sentenciado, por lo que como en la pena de prisión y conforme a los mismos criterios, partiremos del primer cuarto previsto para la pena de multa, en el valor equivalente a DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (2.750) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Ahora bien, en razón a que el justiciable se acogió a la figura jurídica de terminación anticipada del proceso en la diligencia de indagatoria, tiene derecho a que se le rebaje hasta la mitad de la pena de MULTA; habida consideración que la pena de MULTA impuesta fue de (2.750 smlv), le descontaremos la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MESES DE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, efectuada la operación aritmética quedan Mil ochocientos (1.800) MESES DE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES al momento de su cancelación, menos la sexta parte por confesión, esto es 300 SMLMV, arroja un guarismo como PENA DE MULTA DEFINITIVA A IMPONER DE MIL QUINIENTOS (1.500) SMLMV.

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Ociso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

Teniendo en cuenta que el encartado se encuentra privado de la libertad, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 Ibídem inciso 6°, podrá amortizar la multa en cuotas, correspondiendo cada cuota al equivalente de un (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE al momento de su cancelación, hasta cumplir con las 1.500 cuotas señaladas.

Del mismo modo, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un término de 20 años, conforme a lo normado en los artículos 43 numeral 1° de la Ley 599/00, en armonía con los artículos 51 inciso 1°; Art. 52 inciso 3°, 59 y 135 inciso final del CP.

13.- CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DEL DELITO

La conducta punible como generadora del daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000.

En relación con los perjuicios materiales, entendidos por la doctrina como aquellos que afectan el patrimonio de las personas, es decir, los que modifican la situación pecuniaria de los perjudicados, integrado por el daño emergente y el lucro cesante; se tiene que frente al primero -daño emergente- está conformado por las sumas de dinero que salen del patrimonio de los afectados para atender las consecuencias del daño causado; es decir los

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431
Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co
j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
notifioit08@hotmail.com

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

gastos de sepelio, y el lucro cesante, lo compone la falta de productividad del dinero que salió del patrimonio económico de la víctima, en el caso del delito de HOMICIDIO haría parte del dividendo, el aporte que proporcionaba el occiso a su familia. Los cuales como no fueron probados, no podrán decretarse.

Frente a los perjuicios **MORALES** los cuales aparecen representados en el dolor generado por la pérdida del ser querido y de quienes dependía económica y afectivamente relación padre - hijos, a su vez esposa y compañera, siendo que la naturaleza del perjuicio no permite un método tangible de evaluación, el Despacho por la muerte del señor **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**, pondera razonadamente los **DAÑOS MORALES** en (100) CIEN salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su cancelación para su esposa **MARIA MYRIAN POSADA CORREA**; del mismo modo para su compañera **LILIA CRISTINA CAILE** y cada uno de los hijos habidos, quienes deberán acreditar el parentesco ante la autoridad correspondiente.

Estas cifras se adoptan con un criterio de prudente equidad y en aras de permitir la efectividad y garantía de los derechos de las víctimas a efectos que el resarcimiento del daño guarde correspondencia directa con la magnitud del perjuicio ocasionado, siendo plausible que no son admisibles, ni los enriquecimientos sin causa, ni un empobrecimiento injustificado de las víctimas.

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

Debe advertirse que no se fijará un plazo para su reparación, puesto que el ajusticiado no será merecedor del Beneficio-Derecho del subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad. Sin embargo, es obligación garantizar a las víctimas los derechos que tienen a la verdad, justicia, reparación y garantía del estado que no vuelvan a suceder hechos de esta misma naturaleza; atendiendo los fines que adelanta el Gobierno Nacional para obtener la Paz, en aras de resarcir a las víctimas dada su inoperancia ante la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, creó el Fondo Nacional de Reparación de Víctimas como cuenta especial para responder por las reparaciones, de manera residual.

En consecuencia se ordena en consecuencia, remitir copia de este fallo a la COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION creada por la Ley 975 de 2005 -Ley de Justicia y Paz-, que tiene su domicilio en la Carrera 17 # 39A -30 y en la Calle 93B # 17-25, oficina 301 Teléfonos 621 3266, 621 1855, 621 3377, 621 0466, 621 3099 (indicativo 1), en Bogotá, a efectos que desde allí se encaminen las acciones necesarias para la reparación a las víctimas.

14.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Ociso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el condenado no requiere de tratamiento intramural.

Teniendo en cuenta que la pena principal que se impone al sentenciado supera ampliamente los tres años, se declara que no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así mismo, es pertinente delimitar, que no se reúnen los requisitos que establece el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, toda vez que el quantum impuesto sobrepasa considerablemente los cinco años señalados en la norma y que hacen infructuosa entrar al estudio de los restantes factores a considerar para conceder la prisión domiciliaria.

15.- OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese de la presente determinación al sentenciado quien se encuentra recluso en la cárcel de Picaleña de Ibagué. Se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Ociso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

En firme esta determinación, remítase las diligencias al Juzgado Penal del Circuito de Arauca a quien le corresponde por ser el Juez natural de la causa, quien determinará la remisión del cuaderno de copias y la ficha técnica al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del circuito al que le corresponda la cárcel donde se encuentre recluso **FERNEY ALVARADO PULGARÍN** alias "CÚCUTA", dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento del fallo, por ser actuaciones de descongestión.

De otra parte, ha de precisarse que conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del código de procedimiento penal, contra esta sentencia procede el recurso de Apelación y para el caso del Programa de la OIT, procede ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el trámite de sentencia anticipada se omitió incluir los delitos de Concierto para Delinquir y porte ilegal de armas, se requiere a la Fiscalía General de la Nación, que proceda a la investigación correspondiente para establecer la responsabilidad penal que pudiera recaer en cabeza de **FERNEY ALVARADO PULGARIN**.

Por último, comoquiera que una abogada **ROSAS PLAZAS** fue apoderada del hoy sentenciado y de igual manera, aparece en el proceso que la fiscal que realizó la diligencia de inspección de cadáver fue **ROSA ABIGAIL PLAZAS LUGO**, se dispondrá la compulsas de copias con el fin de que se investigue si se trata de la

[Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431](#)
[Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.](#)
[Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co)
j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
notifioit08@hotmail.com

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : FERNEY ALVARADO PULGARIN
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Ociso : LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

misma persona, para establecer la posible infiltración de los paramilitares en la Fiscalía General de la Nación en esa región.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T. DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR ANTICIPADAMENTE a FERNEY ALVARADO PULGARÍN alias "CÚCUTA" portador de la C/c 17'.330.619 de Villavicencio - Meta, de condiciones civiles y personales consignadas en autos, a la pena principal de DOSCIENTOS OCHO (208) MESES y DIEZ (10) DIAS de prisión, equivalentes a DIECISIETE (17) AÑOS; CUATRO (4) MESES y DIEZ (10) DIAS DE PRISIÓN; así mismo, una pena de MULTA, en el valor equivalente a MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES al momento de su cancelación, al ser hallado Coautor del delito de Homicidio en Persona Protegida cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en la parte motiva de esta sentencia, donde fuera víctima LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ ALVENIA afiliado a la organización sindical "ASEDAR", Asociación de Educadores de Arauca⁴⁸.

⁴⁸ Folio 37 c.o.1

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Ociso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 Ibídem inciso 6°, podrá amortizar la multa en cuotas, correspondientes cada cuota al equivalente de un (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE al momento de su cancelación, hasta cumplir con las 1500 cuotas señaladas.

SEGUNDO: CONDENAR a FERNEY ALVARADO PULGARÍN alias "CÚCUTA" a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años, tal como se estipuló en el acápite respectivo.

TERCERO: CONDENAR al aforado FERNEY ALVARADO PULGARÍN alias "CÚCUTA", al pago solidario de los perjuicios de índole moral ocasionados con el punible, en la forma, monto y términos señalados en el acápite correspondiente de esta determinación. NO se condena al pago de daños MATERIALES por no encontrarse probados.

CUARTO: REMITIR copia de este fallo a la COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION creada por la Ley 975 de 2005 -Ley de Justicia y Paz-, que tiene su domicilio en la Carrera 17 # 39A -30 y en la Calle 93B # 17-25, oficina 301 Teléfonos 621 3266, 621 1855, 621 3377, 621 0466, 621 3099 (indicativo 1), con el fin que desde allí se encaminen las acciones necesarias para la reparación a las víctimas.

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

QUINTO: ORDENAR se notifique en forma personal al ajusticiado quien se encuentra recluso en la cárcel Picalaña de Ibagué y por los medios más expeditos a las partes e intervinientes, con especial atención a las víctimas.

SEXTO.- ORDENAR la compulsión de copias ante las autoridades respectivas, conforme ordena el artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

SEPTIMO.- ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación, se continúe con la investigación en contra del sentenciado, por el delito de Concierto para delinquir del cual se guardó silencio en el acta de terminación anticipada pero por el que le fue impuesta medida de aseguramiento, al resolverse su situación jurídica y se investigue la presunta comisión del delito de Porte Ilegal de Armas.

OCTAVO.- ORDENAR la compulsión de copias para que se investigue la posible infiltración de los paramilitares en la Fiscalía General de la Nación, para la época de los hechos, en la región de Arauca.

NOVENO.- EJECUTORIADA la presente determinación remítase la actuación al Juez del Circuito de la ciudad de Arauca - Arauca, por competencia territorial y en atención a que este Despacho culmina la actuación de descongestión con el proferimiento de la sentencia.

Referencia : 1100131040562009000138
Procesados : **FERNEY ALVARADO PULGARIN**
Alias "CÚCUTA"
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso : **LUIS ALFONSO GRISALES PELAEZ**
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

DECIMO: CONTRA la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá conforme al programa de descongestión contenido en el Acuerdo 4959 y 6093 de 2009 del Consejo Superior de la Judicatura.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA GUZMAN DUQUE
Jueza

JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario